



Cooperativa Multiactiva de Militares en Retiro de Antioquia "Coomitan"
"Una entidad al servicio de los asociados"
NIT:890.901.173-1

REGLAMENTO PARA EL PAGO DE APORTES SOCIALES Y OTRAS OBLIGACIONES Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS DE "COOMITAN"

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de Militares en Retiro de Antioquia (COOMITAN), en ejercicio de las funciones señaladas en los literales c, g y r del artículo 27 de los estatutos, adopta el siguiente reglamento para el pago de aportes sociales y otras obligaciones y régimen económico de los asociados, y

CONSIDERANDO:

1. Que el literal b) del artículo 7º de los estatutos de COOMITAN establece el deber de los asociados de pagar oportunamente sus cuotas, aportes ordinarios o extraordinarios y demás compromisos financieros adquiridos,
2. Que se deben realizar las reglamentaciones necesarias para desarrollar el artículo y hacer efectiva aplicación este deber para el buen funcionamiento de la cooperativa,
3. Que es necesario fijar el proceso de recaudo de los aportes y los demás aspectos relacionados,

ACUERDA:

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES Y OBLIGATORIEDAD

ARTÍCULO 1. Objeto: El presente reglamento tiene por objeto normar, recaudar y controlar el cumplimiento del literal b) del artículo 7 de los estatutos de COOMITAN, relativo al deber de los asociados de pagar oportunamente sus cuotas, aportes ordinarios o extraordinarios y demás compromisos financieros adquiridos.

Logo y membrete

REGLAMENTO PARA EL PAGO DE APORTES SOCIALES Y OTRAS OBLIGACIONES Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS DE "COOMITAN

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de Militares en Retiro de Antioquia (COOMITAN), en ejercicio de las funciones señaladas en los literales c, g y r del artículo 27 de los estatutos, adopta el siguiente reglamento para el pago de aportes sociales y otras obligaciones y régimen económico de los asociados, y

CONSIDERANDO:

1. Que el literal b) del artículo 7º de los estatutos de COOMITAN establece el deber de los asociados de pagar oportunamente sus cuotas, aportes ordinarios o extraordinarios y demás compromisos financieros adquiridos,
2. Que se deben realizar las reglamentaciones necesarias para desarrollar el artículo y hacer efectiva aplicación este deber para el buen funcionamiento de la cooperativa,
3. Que es necesario fijar el proceso de recaudo de los aportes y los demás aspectos relacionados,

ACUERDA:

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES Y OBLIGATORIEDAD

ARTÍCULO 1. Objeto: El presente reglamento tiene por objeto normar, recaudar y controlar el cumplimiento del literal b) del artículo 7 de los estatutos de COOMITAN, relativo al deber de los asociados de pagar oportunamente sus cuotas, aportes ordinarios o extraordinarios y demás compromisos financieros adquiridos.

Parágrafo. Campo de aplicación: Lo dispuesto en el presente reglamento será aplicable a toda clase de obligaciones adquiridas por el asociado con la cooperativa, sin perjuicio de lo establecido en documentos especiales tales como contratos, pagarés, garantías, entre otros.

ARTÍCULO 2. Cuantía de los Aportes Ordinarios: Conforme al artículo 6 (literal e) y artículo 42 de los estatutos, todo asociado formalmente admitido se obliga a aportar mensualmente el equivalente al nueve por ciento (9%) de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV). Los aportes se destinarán al incremento del capital social de la cooperativa.

ARTÍCULO 3. Contribuciones Voluntarias: De acuerdo con el artículo 44, la contribución mensual voluntaria aprobada por la Asamblea General equivale al dos punto cinco por ciento (2.5%) de un SMMLV, la cual se recaudará de forma simultánea.

CAPÍTULO II: MECANISMOS DE RECAUDO, PLAZOS E INTERESES

ARTÍCULO 4. Forma de Pago: Los aportes se pagarán en dinero. La cooperativa priorizará el recaudo mediante operaciones de libranza autorizadas ante la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL) o el Ministerio de Defensa Nacional. En su defecto, se realizarán por consignación, transferencia o pago directo en la tesorería de la Cooperativa.

ARTÍCULO 5. Plazos de Vencimiento: Las obligaciones mensuales vencen el último día calendario de cada mes. El no pago oportuno constituirá en mora al asociado de forma automática, sin necesidad de requerimiento previo.

ARTÍCULO 6. Intereses de Mora: Todo retardo o incumplimiento en el pago de las cuotas mensuales generará intereses moratorios en forma automática a partir del primer día de retardo, sin necesidad de requerimiento previo. Se aplicará de forma estricta la tasa máxima legal permitida y vigente en Colombia para el periodo de la mora, liquidada proporcionalmente por cada día de retraso sobre el saldo pendiente.

CAPÍTULO III: PÉRDIDA DE DERECHOS E INHABILIDAD POR MORA

ARTÍCULO 7. Pérdida de Derechos: Conforme al parágrafo del artículo 8 de los estatutos, los derechos de los asociados (como utilizar servicios, recibir beneficios o fiscalizar la gestión) solo podrán ser ejercidos si se encuentran al día en sus obligaciones con la cooperativa.

ARTÍCULO 8. Inhabilidad para Asambleas Generales: En concordancia con el artículo 19 (Parágrafo 2, literal b), se considera asociado inhabilitado a quien no se encuentre a paz y salvo con las obligaciones económicas al momento de la convocatoria a la Asamblea General. Por tanto, perderá el derecho de elegir y ser elegido en dicha sesión.

CAPÍTULO IV: CLASIFICACIÓN DE FALTAS Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 9. Falta Leve por Retardo: El retardo acumulado en el pago de hasta tres (3) cuotas mensuales consecutivas o discontinuas se tipifica como falta leve. Sin perjuicio de la mora automática y los correspondientes intereses, el retardo arriba descrito dará lugar a requerimientos persuasivos de cobro y a la aplicación de sanciones como amonestación por escrito o suspensión temporal de los derechos cooperativos.

ARTÍCULO 10. Falta Grave por Mora Prolongada: A partir del retardo acumulado en el pago de cuatro (4) o más cuotas mensuales, la conducta se constituirá como falta grave. En concordancia con el literal e) del artículo 13 de los estatutos, esta omisión configura un incumplimiento gravísimo de los deberes de asociación y dará lugar a la apertura del proceso disciplinario de exclusión de la Cooperativa.

ARTÍCULO 11. Procedimiento y Sanciones: Conforme al artículo 13 de los estatutos, la Junta de Vigilancia o el Comité Especial adelantará la investigación disciplinaria garantizando los principios rectores del debido proceso. El Consejo de Administración aplicará las sanciones correspondientes respetándose el derecho a los recursos de reposición y apelación dentro de los términos legales.

ARTÍCULO 12. Mérito Ejecutivo: La imposición de sanciones disciplinarias no extingue la deuda. Conforme a los artículos 45 y 62 de los estatutos, los aportes sociales individuales del asociado garantizan directamente sus obligaciones pendientes. Para la vía ejecutiva ordinaria, servirá de título la certificación de liquidación que expida la cooperativa.

CAPÍTULO V: PROCEDIMIENTO EN CASO DE RETIRO O EXCLUSIÓN

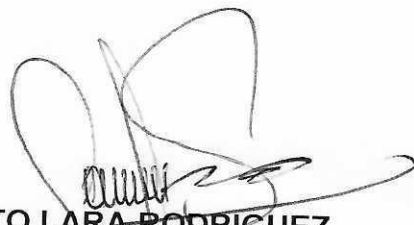
ARTÍCULO 13. Cruce de Saldos y Devoluciones: Al momento de la desvinculación o exclusión formal, la Cooperativa efectuará el cruce de cuentas deduciendo las cuotas atrasadas y los intereses de mora causados. El retiro o exclusión no modifica ni extingue las obligaciones o garantías otorgadas por el asociado. La cooperativa dispondrá de hasta 30 días hábiles para reintegrar los saldos a favor correspondientes.

El presente reglamento tiene vigencia a partir de su fecha y deroga cualquier otro emitido con anterioridad.

Dado en Medellín a los 30 días del mes de julio de 2026.

Firmas.


EDILMA ROSA ZAPATA DE CORREA
Vocal


CALIXTO LARA RODRIGUEZ
Vocal


CECILIA MARIN GIL
Secretaria


WILLIAM CASTRILLÓN MONTOYA
Vicepresidente


RIGOBERTO HERNÁNDEZ ARANGO
Presidente